



VISTOS; los documentos presentados bajo el Expediente N° 0102213-2021; el Memorando N° 001542-2021-OGRH/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 001337-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos presentados bajo el Expediente N° 0102213-2021, recibidos el 29 de octubre de 2021, el señor José Antonio Bellido Suárez, en calidad de ex Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, solicita que se le brinde defensa legal al amparo de lo dispuesto en el numeral I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; para impugnar judicialmente las resoluciones (Resolución de Secretaría General N° 000121-2021-SG/MC, ratificada mediante Resolución Directoral N° 000175-2021-OGA/MC) que lo sancionaron con amonestación escrita, por la comisión de la falta prevista en el inciso q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, con el Memorando N° 001542-2021-OGRH/MC, la Oficina General de Recursos Humanos remite la documentación relacionada con los puestos y funciones desempeñados por el señor José Antonio Bellido Suárez, incluyendo el Informe Escalafonario N° 0342-2021-OGRH-SG/MC;

Que, a través de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” (en adelante la directiva), aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, se establecen los alcances, requisitos y el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de defensa legal solicitado;

Que, el literal d) del numeral 6.2 del artículo 6 de la precitada directiva establece que no procede el beneficio de defensa y asesoría solicitado, cuando se trate de procesos o investigaciones que pretendan ser impulsados en calidad de demandante o denunciante por el propio servidor o ex servidor civil en contra de terceros o de la entidad en la que presta o prestó servicios;

Que, a efectos de acceder a la defensa legal requerida, el señor José Antonio Bellido Suárez señala que en el ejercicio de sus funciones como Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, ha sido sancionado con amonestación escrita por la comisión de la falta prevista en el inciso q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil mediante la Resolución de Secretaría General N° 000121-2021-SG/MC, habiendo sido declarada infundada su impugnación contra la citada resolución (mediante la Resolución Directoral N° 000175-2021-OGA/MC), por lo que corresponde la impugnación judicial contra las resoluciones que impusieron la sanción de amonestación escrita;



Que, conforme lo previsto en el sub numeral 6.4.2 del numeral 6.4 del artículo 6 de la citada directiva, mediante el Informe N° 001337-2021-OGAJ/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud presentada; motivo por el cual, tal como lo prevé el sub numeral 6.4.3 del numeral 6.4 del referido artículo 6 de la directiva, corresponde que el Titular de la entidad indique la procedencia o no de la autorización dentro del plazo de siete (7) días hábiles de recibida la solicitud, disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, teniendo a la vista la solicitud y los anexos presentados por el señor José Antonio Bellido Suárez, se verifica que su pretensión es impulsar un proceso en la vía judicial para impugnar las resoluciones por las cuales se lo sanciona con amonestación escrita (Resolución de Secretaría General N° 000121-2021-SG/MC, ratificada mediante Resolución Directoral N° 000175-2021-OGA/MC), motivo por el cual corresponde declarar improcedente su solicitud de otorgamiento de asesoría legal;

Que, de acuerdo con el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la citada directiva, para efectos de la misma se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; titularidad que recae en el Secretario General, conforme lo establece el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Con las visaciones de la Oficina General de Recursos Humanos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente el otorgamiento del beneficio de defensa legal solicitado por el señor **JOSÉ ANTONIO BELLIDO SUÁREZ**, ex Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, en el procedimiento a que se hace referencia en la parte considerativa de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y sus modificatorias.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución el señor **JOSÉ ANTONIO BELLIDO SUÁREZ**.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

LUIS FERNANDO MEZA FARFAN
SECRETARIO GENERAL